

SEÑORA
JUEZ DIECINUEVE 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia	Proceso Verbal – Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria.
Número Proceso	11001310301920190071300
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN al AUTO de fecha 14/10/2021
Demandantes	CARLOS BERNAL CHAVES / DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ GARZÓN

Respetada Señora Juez:

DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA, conocida de autos en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** contra su auto de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual su despacho afirma que: “(...) *no obstante, revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente la vinculación de las personas interesadas, reconocida en el auto del pasado 11 de mayo de 2021*” y en el inciso segundo decide dar aplicación al artículo 317 del CGP y sostiene: “*Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero (1) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal anteriormente advertida y que le corresponde gestionar, en un término no mayor a 30 días a fin de poder continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, terminando la actuación por desistimiento tácito.*”.

El recurso de reposición tiene por objeto que se **revoque parcialmente el auto recurrido**, y en su lugar ordene continuar con el curso del proceso, teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES “CISA” guardó silencio, que se encuentra trabada la Litis y por tanto, se debe nombrar Curador Ad Litem a los herederos indeterminados de Elías Rodríguez Garzón y a las demás personas indeterminadas, tal como lo he solicitado en varias oportunidades.

HECHOS SUSTENTO DEL RECURSO

1. Los señores JESÚS ARLES GAMBA VELANDIA, DIANA CAROLINA BERMÚDEZ VELANDIA Y CLAUDIA EDITH VELANDIA COY, fueron reconocidos como terceros interesados por orden del Honorable Despacho a través del auto de fecha 11 de mayo de 2021 y en la misma providencia, el Juzgado tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora CLAUDIA EDITH VELANDIA COY y ordenó que la secretaria controlara el término para que contestara la demanda.
2. Igualmente, en ese mismo auto, ordenó notificar a los señores JESÚS ARLES GAMBA VELANDIA, y DIANA CAROLINA BERMÚDEZ VELANDIA y que una vez trabada la litis procedería a designar curador ad litem.
3. Por auto de mayo 27 de 2021, se resuelve la reposición interpuesta por la suscrita, manteniendo la providencia que reconoció a los terceros interesados, quienes manifiestan ser cesionarios de derechos litigiosos dentro de un proceso ejecutivo singular. Igualmente, se ordenó citar al acreedor hipotecario DAVIVIENDA, quien una vez notificado contestó la demanda oportunamente.

4. Posteriormente, mediante proveído de 09 de agosto de 2021, el juzgado REVISÓ la contestación de la demanda de DAVIVIENDA y ordenó citar a CISA al proceso. La suscrita recurrió en reposición e igualmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, solicitó al Despacho que previo a emplazar a los terceros vinculados a este proceso, por desconocimiento de su domicilio, señores JESÚS ARLES GAMBA VELANDIA, y DIANA CAROLINA BERMÚDEZ VELANDIA, se requiriera a la señora CLAUDIA EDITH VELANDIA para que suministrara las direcciones y/o correos electrónicos de los mismos para notificarlos. El Juzgado en la misma providencia del 09 de Agosto de 2021, dijo “... **se le pone de presente que los mismos ya se encuentran notificados y contestaron la demanda,**” (resaltado nuestro) y también indicó que una vez trabada la litis se corría traslado de las contestaciones y advirtió a los apoderados de las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. (precisamente, porque los terceros no enviaron copia de los escritos).
5. Notificada en debida forma la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES “CISA”, y vencido el término para contestar la demanda, la suscrita en memorial de 13 de octubre del año en curso, solicita, nuevamente la designación de curador Ad litem a los herederos indeterminados de Elías Rodríguez Garzón y de las demás personas indeterminadas (Dejo en claro que he enviado copia de todos los memoriales a los interesados en este proceso, como lo ordena el art.78 num. 14 CGP).
6. El Juzgado por auto de 14 de octubre de 2021, tiene por notificada a CISA, pero agrega que no se han vinculado a los terceros, cosa que no es verdad, toda vez que el mismo Juzgado puso de presente que YA SE ENCUENTRAN NOTIFICADOS Y QUE CONTESTARON LA DEMANDA. Es decir, que los terceros vinculados se notificaron y han ejercido el derecho de defensa y contradicción en debida forma.

Hago este itinerario, para demostrarle al Juzgado que el proceso NO HA ESTADO INACTIVO, que la parte demandante ha sido diligente, ha dado cumplimiento a todo lo que el despacho ha ordenado y que por encontrarse trabada la litis, se debe proceder a nombrar Curador Ad Litem, lo que también peticioné en forma oportuna. Basta una simple lectura al expediente, para probar que lo afirmado es cierto.

PETICION

Señora Juez, el artículo 317 del C.G.P., consagra una sanción procesal ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito; por ello el Juez tiene el deber de establecer el posible abandono, el desinterés de la parte, debe obrar con prudencia, con sensatez, con moderación a la hora de dar aplicación a esta norma, así lo tiene dicho la Corte; precisamente, por las consecuencias tan graves que le trae a las partes su aplicación.

De tal manera, Señora Juez, con todo respeto, le solicito comedidamente, se sirva REVOCAR PARCIALMENTE SU PROVEIDO, en cuanto hace a la vinculación de los terceros interesados-porque ya están notificados y contestaron la demanda- y revocar también, el requerimiento que se hace a la demandante, so pena de aplicar los efectos del artículo 317 del C.G.P, porque la parte ha cumplido con las cargas procesales que a ella le corresponden.

Cordialmente,



DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
C.C. 52.037.179 de Bogotá
T.P. 298268 del C. S. de la J.

[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 14 OCTUBRE 2021 (DESISTIMIENTO TÁCITO)

VG

Viviana Gómez <dvivianag@gmail.com>

Mié 20/10/2021 9:51 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



RECURSO REPOSICIÓN A...

358 KB

**SEÑORA****JUEZ DIECINUEVE 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E.S.D.**

Referencia	Proceso Verbal – Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria.
Número Proceso	11001310301920190071300
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN al AUTO de fecha 14/10/2021
Demandantes	CARLOS BERNAL CHAVES / DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ GARZÓN

DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA, conocida de autos en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** contra su auto de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual su despacho afirma que: “(...) *no obstante, revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente la vinculación de las personas interesadas, reconocida en el auto del pasado 11 de mayo de 2021*” y en el inciso segundo decide dar aplicación al artículo 317 del CGP y sostiene: “*Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero (1) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal anteriormente advertida y que le corresponde gestionar, en un término no mayor a 30 días a fin de poder continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, terminando la actuación por desistimiento tácito.*”.

El recurso de reposición tiene por objeto que se **revoque parcialmente el auto recurrido**, y en su lugar ordene continuar con el curso del proceso, teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES “CISA” guardó silencio, que se encuentra trabada la Litis y por tanto, se debe nombrar Curador Ad Litem a los herederos indeterminados de Elías Rodríguez Garzón y a las demás personas indeterminadas, tal como lo he solicitado en varias oportunidades. Cordialmente,

**DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA****C.C. 52.037.179 de Bogotá****T.P. 298268 del C. S. de la J.**[Responder](#)[Reenviar](#)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019201900713 00

Hoy 26 de octubre de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	27 de OCTUBRE de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	29 de OCTUBRE de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019201900713 00

Hoy 26 de octubre de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	27 de OCTUBRE de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	29 de OCTUBRE de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ